



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, y que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 03 de agosto del año calendado a las 3:13pm. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADOS:	JEFERSON STEVEN SILVA VEGA JEFFERSON ALEXANDER ANDRADE LUZ ELENA ANDRADE
RADICADO:	680014189001-2021-00106-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 479
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
TRAMITE:	INSTANCIA

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por COMULTRASAN a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte actora radicó mediante correo electrónico escrito de subsanación el día 03 DE AGOSTO DE 2021, a las **3:13 pm;** al respecto es necesario advertir que este Juzgado, dada su especialísima ubicación al norte de la ciudad de Bucaramanga, cuenta con un específico horario de atención tanto virtual como presencial de 7:00 am a 3:00 pm, en virtud del Acuerdo No 2582 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura¹, y que además se ha informado mediante aviso en la página -micro sitio- de la Rama Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene que el término en cuestión transcurrió desde el día 28 de julio al 03 de agosto del año calendado, hasta las 3:00 pm de este último, siendo presentada la subsanación de la demanda de forma extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta y como consecuencia de lo anterior la demanda deberá ser rechazada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COOMULTRASAN contra JEFFERSON ALEXANDER ANDRADE, JEFERSON STEVEN SILVA VEGA y LUZ ELENA ANDRADE, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d85232be27e6762228ccbd177c11b293cc3090494b60c291abd28b529294c9f

Documento generado en 04/08/2021 10:05:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>